



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** SUP-JIN-721/2025

**ACTORA:** KENDRA HERNÁNDEZ  
RENDÓN<sup>1</sup>

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL<sup>2</sup>

**MAGISTRADA PONENTE:** JANINE M.  
OTÁLORA MALASSIS

**SECRETARIADO:** DIEGO DAVID  
VALADEZ LAM Y MÉLIDA DÍAZ  
VIZCARRA

**COLABORÓ:** ROSA MARÍA SÁNCHEZ  
ÁVILA

Ciudad de México, trece de agosto dos mil veinticinco.<sup>3</sup>

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, los resultados, asignación de cargo, declaratoria de validez y entrega de constancia de mayoría que realizó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup> para la elección de personas juzgadoras de distrito en materia penal en el 06 Distrito Judicial Electoral<sup>5</sup> del Primer Circuito, en la Ciudad de México.

## ANTECEDENTES

**1. Reforma al Poder Judicial de la Federación.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>6</sup> el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>7</sup> en materia de reforma del Poder Judicial. Entre otras cosas, se estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.

<sup>1</sup> En lo sucesivo, actora, accionante, recurrente, inconforme, promovente o enjuiciante.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, Consejo General o autoridad responsable.

<sup>3</sup> En adelante, todas las fechas se referirán al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

<sup>4</sup> A continuación, INE o Instituto.

<sup>5</sup> A continuación, DJE o Distrito Judicial.

<sup>6</sup> En lo siguiente, DOF.

<sup>7</sup> En lo subsecuente, CPEUM o Constitución federal.

## **SUP-JIN-721/2025**

**2. Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre siguiente, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo<sup>8</sup> por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 en el que se elegirán a ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito,<sup>9</sup> así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales de ese Instituto.

**3. Criterios de paridad.** El trece de febrero, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo INE/CG65/2025, por el que se determinaron los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el PEEPJF 2024-2025. Esta Sala Superior confirmó esos criterios, en lo que fue materia de impugnación, en el SUP-JDC-1284/2025.

**4. Jornada electoral.** El uno de junio, tuvo lugar la jornada electoral nacional para la elección de personas juzgadoras en el marco del PEEPJF, así como de los procesos electorales locales extraordinarios para la renovación de los Poderes Judiciales Locales en diecinueve entidades federativas. Con motivo de ello, INE celebró la sesión extraordinaria para el seguimiento de las actividades concernientes a dicha jornada comicial, misma que se declaró instalada en sesión permanente.

**5. Cómputos distritales.** El mismo uno de junio, concluida la jornada electoral correspondiente, dieron inicio los cómputos de las correlativas elecciones judiciales del PEEPJF ante los 300 Consejos Distritales del INE.

**6. Cómputos de entidad federativa.** El doce de junio, los 32 Consejos Locales del Instituto llevaron a cabo las respectivas sesiones para realizar los cómputos correspondientes a sus correlativas demarcaciones territoriales estatales.

**7. Cómputos nacionales.** El veintiséis de junio, el Consejo General del INE reanudó su sesión extraordinaria iniciada el día quince previo, para concluir

---

<sup>8</sup> INE/CG2240/2024, publicado en el DOF el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

<sup>9</sup> En lo sucesivo, PEEPJF.



con la sumatoria nacional, asignación de cargos, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría para las elecciones de magistraturas de circuito y apelación, así como personas juzgadoras de distrito. En el caso de estas últimas, emitió los acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025.

**8. Juicio de inconformidad.** El tres de julio, la actora presentó ante la oficialía de partes común del INE, su demanda de juicio de inconformidad, en contra de los acuerdos referidos en el numeral que antecede, con motivo de la elección de personas juzgadoras de distrito en materia penal en el 06-DJE del Primer Circuito Judicial, en la Ciudad de México.

**9. Turno y radicación.** En su oportunidad, la presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-721/2025** y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

**10. Admisión y cierre.** En su oportunidad, la magistrada instructora ordenó la admisión del juicio y, no habiendo diligencias pendientes de desahogo, ordenó el cierre de su instrucción, quedando en estado de dictar sentencia.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERA. Competencia.** La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación al tratarse de un juicio de inconformidad promovido por una candidata a jueza de distrito en materia penal, en el marco del PEEPJF que tuvo lugar en la Ciudad de México, quien controvierte las asignaciones y entrega de constancias respectivas a las candidaturas electas por considerar que se violó y aplicó indebidamente el principio de paridad en su perjuicio.<sup>10</sup>

**SEGUNDA. Requisitos de procedencia.** El juicio es procedente, en virtud de que:<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Con fundamento en el artículos 41, párrafo tercero, base VI, 96 y 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM o Constitución federal); 251, 252, 253, fracción III y 256 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación –expedida mediante Decreto publicado en el DOF-el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en vigor a partir del día siguiente, en términos del artículo Primero Transitorio del Decreto– (LOPJF o Ley Orgánica); así como 49, párrafo 2, 50, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, 53, párrafo 1, inciso a), 54, párrafo 3, 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios o LGSMIME).

<sup>11</sup> Previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1 y 52 de la Ley de Medios.

## SUP-JIN-721/2025

**1. Forma.** La demanda señala la elección impugnada, los hechos, los motivos de controversia y cuenta con firma autógrafa de la promovente.

**2. Oportunidad.** Si bien la sesión extraordinaria en la que se aprobaron los acuerdos de sumatoria, asignación de cargos, declaratoria de validez y entrega de constancias de mayoría para la elección de personas juzgadoras de distrito, identificados con las claves INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025, fueron aprobados el pasado veintiséis de junio por parte del Consejo General del Instituto, también lo es que la versión definitiva de esos instrumentos y sus anexos<sup>12</sup> fue publicada el primero de julio siguiente tanto en la Gaceta Electoral del INE como en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación.<sup>13</sup> Por tanto, si su demanda se presentó el día tres de julio, debe considerarse como oportuna.<sup>14</sup>

**3. Legitimación e interés jurídico.** La actora cuenta con legitimación e interés jurídico porque comparece en su calidad de candidata al cargo de jueza de distrito en materia penal en el 06-DJE del Primer Circuito Judicial, en la Ciudad de México, controvirtiendo la asignación de cargos que realizó la responsable, así como la entrega de las constancias de mayoría correspondientes.

**4. Definitividad.** La Ley de Medios no establece algún medio de impugnación que deba agotarse previamente.

Finalmente, por cuanto hace a los requisitos especiales de procedencia del juicio de inconformidad<sup>15</sup> también se encuentran satisfechos, porque:

**a)** La inconforme señala la elección que controvierte y manifiesta que impugna la declaratoria de validez y entrega de constancias correspondientes;

**b)** Controvierte los acuerdos del Consejo General del INE por los que se realizó la sumatoria nacional, asignación de cargos, declaratoria de validez

---

<sup>12</sup> Sirviendo como criterio orientador de dicha decisión, el sostenido por esta Sala Superior, *mutatis mutandis*, en la jurisprudencia 1/2022, de rubro: PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. CUANDO UNA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN FUE OBJETO DE MODIFICACIONES, NO OPERA LA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA.

<sup>13</sup> Según consta, como hecho notorio, en la página oficial de dicho medio de información, visible en: [https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=2025&month=07&day=01#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2025&month=07&day=01#gsc.tab=0). En lo subsecuente, DOF.

<sup>14</sup> De conformidad con los artículos 8 y 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Medios.

<sup>15</sup> Previstos en el artículo 52, numeral 1, de la Ley de Medios.



y entrega de constancias de mayoría de la elección en que participó como candidata al cargo de jueza de distrito en materia penal en el 06-DJE de la Ciudad de México;

c) No se requiere el señalamiento de casillas individualizadas, al no solicitar la declaratoria de nulidad de alguna de ellas;

d) Tampoco hace valer errores aritméticos por los que estime que los resultados consignados en las actas de cómputo sean indebidos; y

e) Su impugnación no guarda conexidad con otra.

### TERCERA. Análisis del caso

**3.1. Contexto.** La actora se registró y participó como candidata al cargo de jueza de distrito en materia penal en el 06 Distrito Judicial en la Ciudad de México, postulado por el Poder Ejecutivo Federal y con el número de candidatura 05.

Para esa elección y distrito judicial, estuvieron en contienda **seis vacantes judiciales** correspondientes a las especialidades penal con dos posiciones, dos laborales, una administrativa y una administrativa especializada en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, según se observa en el formato de la boleta correspondiente:<sup>16</sup>

En este distrito se elegirán 6 cargos de las siguientes especialidades por materia:	
ESPECIALIDAD	CARGOS A ELEGIR
ADMINISTRATIVO	1
ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES	1
LABORAL	2
PENAL	2

**PROPUESTAS**

PE PODER EJECUTIVO  
PJ PODER JUDICIAL  
PL PODER LEGISLATIVO  
EF JUEZAS Y JUECES EN FUNCIONES

<sup>16</sup> Imagen obtenida del micrositio oficial habilitado por el Instituto para realizar ejercicios simulados de votación, visible en el vínculo web: [https://practicatuvotopj.ine.mx/votacion/jj\\_d/](https://practicatuvotopj.ine.mx/votacion/jj_d/)

**PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**  
**JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO**

ENTIDAD FEDERATIVA  CIRCUITO JUDICIAL  DISTRITO JUDICIAL  DISTRITO ELECTORAL

*Selección de las candidaturas de su preferencia*

**ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CUATRO MUJERES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO**

0:1	PE	PENAL	CRUZ RODRIGUEZ ALMA ZAIRET
0:2	PL	ADMINISTRATIVO	ESPARZA CORTEZ KATHERINE
0:3	PJ	ADMINISTRATIVO	GUZMAN MARTINEZ BIBIANA
0:4	PE PJ PL	ADM. EC. RA. TC.	HERNANDEZ ANDION MARIA FERNANDA
0:5	PE	PENAL	HERNANDEZ RENDON KENDRA
0:6	PL	PENAL	MOLINA AMBRIZ ARIADNA
0:7	PE PJ PL	ADM. EC. RA. TC.	ORTIZ MORALES MARIANA
0:8	PJ EF	PENAL	PARTIDA ARAMBURO DIANA MONTSERRAT
0:9	PE PL	ADMINISTRATIVO	PEREZ RAMOS MIRIAM
1:0	PL	LABORAL	PRADO CARMONA ARYDAI KAREN
1:1	PE	PENAL	RIOJAS OROZCO ANESHUARELY AMARANDE

**En este distrito se elegirán 6 cargos de las siguientes especialidades por materia:**

ESPECIALIDAD	CARGOS A ELIGIR
ADMINISTRATIVO	1
ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO EN ECONOMÍA, ECONOMÍA, RADIOFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES	1
LABORAL	2
PENAL	2

**PROPOSTAS**

PE PODER EJECUTIVO  
PJ PODER JUDICIAL  
PL PODER LEGISLATIVO  
EF JUEZAS Y JUECES EN FUNCIONES

Comisario Presidente del Consejo General del INE  
Lic. Guadalupe Trujillo Zavala  
Secretaría Ejecutiva del INE  
Dra. Claudia Arlet Espino

**ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CUATRO HOMBRES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO**

1:2	PE	LABORAL	AGUILAR CORREA ANTONIO
1:3	PL	LABORAL	AQUINO MORENO JOSE BENJAMIN
1:4	PE	ADMINISTRATIVO	BARRIENTOS ZAMUDIO JOACIM
1:5	PE	LABORAL	ESPINOSA LEE JOSUE RAFAEL
1:6	PJ	LABORAL	FLORES CERDA ALONSO
1:7	PJ PL	PENAL	GARCIA ALONSO MARCOS EMILIO
1:8	PJ	LABORAL	GARCIA CAMPOS JUAN CARLOS
1:9	EF	ADMINISTRATIVO	GARCIA ORTEGA OSVALDO CESAR
2:0	PJ	ADM. EC. RA. TC.	LOPEZ RAMIREZ CESAR MAURICIO
2:1	PL	LABORAL	MORENO FLORES SINHUE ANTONIO
2:2	PJ	ADMINISTRATIVO	ROBLES MEDINA CARLOS ROBERTO
2:3	PL EF	LABORAL	RODRIGUEZ VAZQUEZ ROBERTO ARIEL
2:4	PL	LABORAL	RODRIGUEZ MALPICA ORTEGA ALEJANDRO
2:5	PJ	PENAL	SANTILLAN SALAZAR DAVID OMAR
2:6	PJ	LABORAL	VAZQUEZ SAHAGUN CRISTOBAL RICARDO

Se postularon un total de veintiséis candidaturas, distribuidas por especialidad conforme a lo siguiente:

- Seis candidaturas para la vacante única en materia administrativa, a razón de tres mujeres y tres hombres;
- Tres candidaturas para la vacante única en materia administrativa especializada en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, a razón de dos mujeres y un hombre;
- Diez candidaturas para las dos vacantes en materia laboral, a razón de una mujer y nueve hombres; y
- Siete candidaturas para las dos vacantes en materia penal, a razón de cinco mujeres y dos hombres.

Celebrada la jornada electoral, el Consejo Distrital y Local del INE en la Ciudad de México realizaron los cómputos correspondientes y remitieron sus resultados al Consejo General del Instituto para que éste llevara a cabo la sumatoria nacional, asignación de cargos, declaratoria de validez y entrega de constancias de mayoría correspondientes.

El pasado veintiséis de junio, el Consejo General reanudó su sesión extraordinaria correspondiente y emitió los acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025.



En el primero de ellos, llevó a cabo la sumatoria nacional de la elección de personas juzgadoras de distrito y realizó la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos en sus respectivas elecciones, atendiendo a los criterios en materia de paridad.

En el caso del primer circuito judicial, con sede en la Ciudad de México, el Instituto consideró que le correspondía la aplicación del criterio de paridad de género número 2,<sup>17</sup> previsto en el acuerdo INE/CG65/2025, y, con base en los resultados electorales correspondientes, llevó a cabo la siguiente asignación de cargos respecto del 06-DJE:

Circuito	DJE	Especialidad	Nombre	Género	Votos
01	06	Administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones	HERNANDEZ ANDION MARIA FERNANDA	M	41,368
		Administrativo	BARRIENTOS ZAMUDIO JOACIM	H	49,076
		Laboral	AGUILAR CORREA ANTONIO	H	37,016
		Laboral	PRADO CARMONA ARYDAI KAREN	M	45,303
		Penal	GARCIA ALONSO MARCOS EMILIO	H	35,787
		Penal	RIOJAS OROZCO ANESHUARELY AMARANDE	M	41,285

Por su parte, en términos del Anexo 5 de dicho acuerdo, se obtiene que la **actora obtuvo 33,464 votos en la especialidad penal.**

Finalmente, en el acuerdo INE/CG574/2025, el Instituto declaró la validez de la elección correspondiente y ordenó la entrega de las constancias de mayoría a las personas anteriormente referidas.

**3.2. Síntesis de agravios.** Inconforme con tales determinaciones, la accionante presentó su escrito de demanda alegando que la asignación que realizó el Instituto fue indebida. Específicamente, refiere:

<sup>17</sup> **Criterio 2:** Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por dos o más distritos judiciales electorales.

## SUP-JIN-721/2025

- Que la Constitución federal dispone expresamente que las plazas judiciales en contienda se asignen a las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos en orden descendente y de manera alternada, iniciando con el listado de mujeres, tomando en cuenta la elección llevada a cabo en todo el circuito judicial correspondiente.
- Que el INE hizo una asignación de cargos de manera restrictiva, porque otorgó plazas a candidaturas que tuvieron un menor número de votos que ella en el circuito judicial.
- Que el INE distingue el voto ciudadano a partir de distritos judiciales, sin que ello tenga una justificación, porque la elección y asignación debe realizarse por circuito.
- Que los mecanismos de asignación previstos en el acuerdo INE/CG63/2025<sup>18</sup> no implica desconocer la regla de asignación y elección prevista en el texto constitucional.
- Finalmente, insiste en que se le debe asignar uno de los cargos judiciales de la especialidad a la que se postuló en la Ciudad de México, para lo cual reitera la forma en que acredita sus requisitos de elegibilidad para ocupar el puesto.

**3.3. Planteamiento del problema.** En términos de lo anterior, se observa que la pretensión de la actora es que se revoque la asignación realizada en todo el circuito judicial para que le sea concedida una de ellas en la especialidad en la que se postuló.

Sustenta su causa de pedir en que, desde su perspectiva, debió de asignársele uno de los cargos en contienda, a partir de los resultados que obtuvo en comparación con otras candidaturas del mismo circuito judicial de la Ciudad de México.

Así, corresponde a esta Sala Superior analizar si las asignaciones que llevó a cabo el Instituto en el primer circuito judicial son o no ajustadas a derecho.

Dada la interrelación que guardan los agravios hechos valer por la inconforme, esta Sala Superior procederá a estudiarlos de manera conjunta, sin que ello le genere perjuicio alguno.<sup>19</sup>

### CUARTA. Estudio de fondo

---

<sup>18</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL "PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS PARA ELEGIR EN CADA DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL, SEGÚN MATERIA O ESPECIALIDAD" PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025.

<sup>19</sup> De conformidad con la jurisprudencia 4/2000, de rubro: AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.



**4.1. Decisión.** A juicio de esta Sala Superior, debe **confirmarse** la asignación controvertida, al advertir que el mecanismo y procedimiento seguido por el Instituto fue correcta.

**4.2. Marco normativo.** Mediante acuerdos INE/CG2362/2024 e INE/CG62/2025, el Consejo General del Instituto fijó y ajustó, respectivamente, el Marco Geográfico que regiría el PEEPJF 2024-2025, declarándose su definitividad.

En estos instrumentos, el Instituto consideró que resultaba necesaria una adecuación al marco geográfico electoral que comúnmente se utiliza para los procesos electorales ordinarios, con el objetivo de garantizar que la ciudadanía vote en igualdad de circunstancias y se permita optimizar la eficiencia de las actividades que rodean la organización, desarrollo y cómputo de los resultados electorales en toda la república mexicana, a partir del ámbito territorial en que funcionan y desempeñan sus actividades los distintos órganos jurisdiccionales que serían objeto de renovación en el actual PEEPJF.

Tratándose de personas juzgadoras de distrito, el INE diseñó un modelo que buscaba dividir el territorio nacional en 32 circuitos judiciales y, a partir de éstos, elaborar 60 distritos judiciales electorales en los que la ciudadanía podría votar, en igualdad de circunstancias, por un número de cargos jurisdiccionales determinado. Para lo cual, tomó en consideración cuatro criterios generales que contribuirían al diseño de esta cartografía electoral, buscando, entre otros objetivos, que los circuitos judiciales fueran divididos en el menor número posible de distritos.

Este diseño fue, a su vez, confirmado por esta Sala Superior, al resolver los expedientes SUP-JDC-1421/2024 y sus acumulados, donde, por mayoría de votos, se consideró que el Instituto: **i)** cuenta con facultades suficientes para emitir el acuerdo y la división territorial contemplada en su marco geográfico; **ii)** no transgredió el derecho de la ciudadanía a votar y ser votada en condiciones de igualdad, ya que la subdivisión territorial que contempló para los treinta y dos circuitos judiciales tuvo como objetivo simplificar la distribución de los cargos jurisdiccionales en contienda, permitiendo optimizar su función en el diseño y producción de materiales

**SUP-JIN-721/2025**

electorales, facilitando el derecho al voto y reduciendo la complejidad de los cómputos; y *iii*) se encuentra autorizado por el propio Poder Reformador de la Constitución para establecer un marco geográfico, incluyendo la posibilidad de crear figuras jurídicas como son los distritos judiciales electorales.

Adicionalmente, el Instituto también emitió los acuerdos INE/CG63/2025, en el que aprobó el *procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada Distrito Judicial Electoral, según materia o especialidad*, para el PEEPJF; y el diverso INE/CG65/2025<sup>20</sup> en el que se determinaron los criterios a seguir en la etapa de asignación de cargos para garantizar el principio de paridad de género.

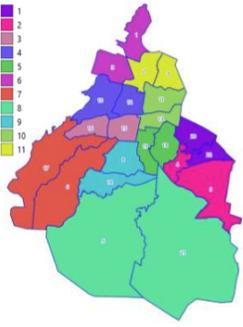
Posteriormente, fue aprobado el acuerdo INE/CG230/2025, donde se dieron a conocer los resultados del procedimiento de asignación de candidaturas en cada DJE, tras el corrimiento del procedimiento previsto en el mencionado INE/CG63/2025. Y, en el diverso INE/CG228/2025, se ordenó la difusión del listado definitivo de las candidaturas contendientes a cargos de juezas y jueces de distrito en el PEEPJF.

Tratándose del primer circuito judicial con sede en la Ciudad de México, el Instituto determinó subdividir su territorio en 11 DJE, para la elección de 64 plazas judiciales, distribuidos de la siguiente manera:



### 8. Distritos Judiciales Electorales para el PEE 2024-2025

Para el **Circuito I Ciudad de México**, se crearán 11 Distritos Judiciales Electorales, para elegir 64 Jueces, distribuidos en los diferentes cargos por competencia.



Circuito I Ciudad de México  
64 Jueces

Distrito Judicial Electoral	Padrón	Cargos por competencia Circuito Judicial I								Candidaturas	
		Penal	Laboral	Administrativa	Civil	Mercantil	Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones	Mixto	Total		
1	712,863	2	1		1	1				5	30
2	625,180	2	1	1	1					5	30
3	713,306	2	1	1	1	1				6	36
4	714,033	2	2	1			1			6	36
5	709,079	2	1	1	1	1				6	36
6	735,559	2	2	1			1			6	36
7	706,377	2	1	1	1	1				6	36
8	712,550	2	1	1	1	1				6	36
9	745,888	2	2	1			1			6	36
10	772,126	3	2	1						6	36
11	826,729	3	2						1	6	36
Totales	7,974,290	24	16	9	6	5	3		1	64	384

En esta alternativa, la asignación del número de cargos por competencia, se realizó considerando el Padrón Electoral en cada Distrito Judicial Electoral.

Los cargos por competencia, se distribuyeron de tal forma, que en todos los Distritos Judiciales Electorales se vote por al menos un cargo.

<sup>20</sup> En siguientes referencias acuerdo de paridad de género o acuerdo 65.



Por lo que, de conformidad con el acuerdo 65 en materia de paridad, le **resulta aplicable el mecanismo previsto en el Criterio 2**, correspondiente a la asignación de cargos de magistraturas de circuito y judicatura de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por dos o más distritos judiciales electorales, al tenor del siguiente mecanismo:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en cada distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.
3. En los distritos judiciales electorales que consideren una sola vacante de determinada especialidad podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo en aquellos casos en los que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el distrito judicial electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la especialidad con una sola vacante dentro del circuito judicial.
4. Una vez realizada la asignación de cargos en los distritos judiciales electorales, el INE verificará que se cumpla el principio de paridad de género en cada especialidad del circuito judicial. En aquellos casos en los que exista un mayor número de hombres en los cargos por especialidad que conforman el circuito electoral, se procederá a asignar a las mujeres que hubieran obtenido el mayor número de votos en proporción a los recibidos en su distrito judicial electoral hasta alcanzar la paridad en la especialidad del circuito electoral correspondiente.
5. La distribución de mujeres y hombres electos por cada circuito y distrito judicial debe ser paritaria, en su vertiente horizontal, es decir, del total de especialidades de cada distrito, como de manera vertical, a saber, del total de vacantes de cada especialidad dentro del circuito judicial, a fin de que en la totalidad del circuito judicial se garantice la paridad de género.
6. En ningún circuito o distrito judicial podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números noes, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

**SUP-JIN-721/2025**

Ahora bien, el anexo 1 del acuerdo impugnado contiene la opinión técnica de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>21</sup> a partir de la cual determinó que la asignación de las especialidades en el Primer Circuito Judicial, a partir de la identificación de cargos y especialidades vacantes en cada uno de sus 11 DJE, conforme a los resultados de la votación obtenida el pasado primero de junio.

No.	DJE	Especialidad	Nombre	Género	Votos
1	1	Civil	DELGADILLO ARRIAGA GABRIELA	M	35,875
2		Laboral	GUERRERO PEREZ JAZMIN	M	41,461
3		Mercantil	PEREZ HERNANDEZ NATALY	M	35,555
4		Penal	PACHECO TORRES IRLANDA GABRIELA	M	37,414
5		Penal	RICO MONDRAGON CARLOS ALBERTO	H	30,831
6	2	Administrativo	VACANTE POR INELEGIBILIDAD		
7		Civil	SANCHEZ ROJAS THAYBELLI IVETTE	M	31,440
8		Laboral	JORDAN CHAVEZ EDGAR IVAN	H	43,001
9		Penal	QUIROZ ANGEL VIRIDIANA BERENICE	M	22,601
10		Penal	VACANTE POR INELEGIBILIDAD		
11	3	Administrativo	MARTINEZ CRUZ FRANCISCO	H	43,992
12		Civil	GUTIERREZ CISNEROS VIRGINIA	M	33,874
13		Laboral	GARCIA MORENO CRISTIAN ABEL	H	39,220
14		Mercantil	CONCHA CASTELLANOS DALIA	M	39,728
15		Penal	GONZALEZ CORTAZAR MARCO ANTONIO	H	41,806
16		Penal	MONTIEL RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN	M	34,460
17	4	Administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones	MARTINEZ ENCARNACION LUCERO GRISEL	M	43,487
18		Administrativo	BELTRAN MURGUIA VERONICA YESSEL	M	36,259
19		Laboral	MEJIA MARTINEZ NANCY ADRIANA	M	29,951
20		Laboral	MEZA MENDOZA EDGAR ADRIAN	H	33,807
21		Penal	GARCIA PERALTA NORA ILEANA	M	54,550
22		Penal	VACANTE POR INELEGIBILIDAD		
23	5	Administrativo	ARRIOLA PADILLA ALAN	H	47,287
24		Civil	VENTURA GONZALEZ JESSICA ELIZETH	M	38,801
25		Laboral	TREVIÑO GARZA GRACIELA	M	46,640

<sup>21</sup> Página 655 del referido anexo 1



No.	DJE	Especialidad	Nombre	Género	Votos
26		Mercantil	GARCIA GARCIA LEOBARDO	H	44,004
27		Penal	FRANCO REYES CHRISTIAN RICARDO	H	38,644
28		Penal	MEDINA HERNANDEZ DIANA SELENE	M	39,263
29	6	Administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones	HERNANDEZ ANDION MARIA FERNANDA	M	41,368
30		Administrativo	BARRIENTOS ZAMUDIO JOACIM	H	49,076
31		Laboral	AGUILAR CORREA ANTONIO	H	37,016
32		Laboral	PRADO CARMONA ARYDAI KAREN	M	45,303
33		Penal	GARCIA ALONSO MARCOS EMILIO	H	35,787
34		Penal	RIOJAS OROZCO ANESHUARELY AMARANDE	M	41,285
35	7	Administrativo	GONZALEZ HERNANDEZ GUADALUPE	M	30,600
36		Civil	MARTINEZ MEDINA MARIA DEL ROSARIO	M	34,928
37		Laboral	SALCEDO CARBAJAL JOSE LUIS	H	35,928
38		Mercantil	COVARRUBIAS TORRES TESSY DEL ROCIO	M	43,049
39		Penal	MARTINEZ ALVARADO JOSE ANTONIO	H	21,180
40		Penal	ROMERO BUTRON JESSICA	M	34,930
41	8	Administrativo	LUGO DEL CASTILLO MARIA ELENA	M	36,104
42		Civil	RUIZ PEREZ JOSE LUIS	H	39,126
43		Laboral	VACANTE POR INELEGIBILIDAD		
44		Mercantil	ROSAS GUARNEROS OZIEL	H	41,333
45		Penal	GARRIDO MARQUEZ GIOVANNA UMELIA	M	25,541
46		Penal	GONZALEZ MOLINA RICARDO	H	45,062
47	9	Administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones	CASTILLO TORRES ERNESTO SINUHE	H	38,445
48		Administrativo	URIBE VIDAL ADRIANA JUDITH	M	32,406
49		Laboral	AMAYA CORTES DIANA LETICIA	M	44,403
50		Laboral	VACANTE POR INELEGIBILIDAD		
51		Penal	ANDRES MARQUEZ MIGUEL	H	33,599
52		Penal	SANDOVAL SAAVEDRA GABRIELA	M	53,871
53	10	Administrativo	FLORES ALVA LUZ MARIA	M	48,148
54		Laboral	ARELLANO LASTRA ARTURO	H	61,899
55		Laboral	MONTERO ALVAREZ MILENE	M	67,854
56		Penal	CARLOS AVALOS EMMA CRISTINA	M	22,078
57		Penal	CASTRO SOLIS ADOLFO CHRISTIAN	H	53,093

## SUP-JIN-721/2025

No.	DJE	Especialidad	Nombre	Género	Votos
58		Penal	VERA ORTEGA NORMA	M	56,114
59	11	Laboral	JIMENEZ JUAREZ CARLA	M	54,574
60		Laboral	PRECIADO CASTAÑON JESUS ARAFATT	H	39,018
61		Mixto	CUREÑO SURIANO FRANCISCO JAVIER	H	48,894
62		Penal	ACEVAL CARMONA CAROL DANIELA	M	34,789
63		Penal	ESCOBAR BERNAL HERACLEO	H	26,375
64		Penal	ZAMORANO HERRERA ANGELA	M	54,783

**4.3. Caso concreto.** Como se adelantó, a juicio de este Tribunal Electoral, los acuerdos y asignación controvertida deben **confirmarse**, en lo que fueron materia de impugnación, en virtud de que los motivos de inconformidad que plantea la accionante son **infundados e inoperantes**.

Resultan **infundadas** sus alegaciones porque, contrario a lo que sostiene la actora, la asignación de cargos que llevó a cabo el Instituto, a partir de la definitividad del marco geográfico aplicable para el PEEPJF y su delimitación en circuitos y distritos judiciales electorales, está debidamente fundada y motivada.

Si bien la accionante hoy se duele de que no tiene asidero constitucional o legal la subdivisión territorial con base en la cual el Instituto llevó a cabo la asignación de los 64 cargos en contienda en los 11 distritos judiciales en que se dividió el Primer Circuito Judicial, en la Ciudad de México, lo cierto es que ello parte de una premisa equivocada, porque contrario a lo que aduce, se trata de una determinación que fue asumida por el propio Consejo General del INE en la etapa preparatoria de la elección, misma que fue validada por una mayoría de esta Sala Superior al momento de analizar los medios de impugnación que se interpusieron en contra del acuerdo INE/CG2362/2024. Por ello, se trata de una determinación que, a la fecha, goza de plena validez jurídica y, consecuentemente, debe surtir sus efectos de manera plena en aras de garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica que deben regir en todo proceso comicial.

Aunado a que la actora, en su calidad de candidata a un cargo judicial, se encontraba en aptitud de controvertir, dentro de la etapa preparatoria de la elección, los acuerdos, resoluciones y determinaciones asumidas por el



Consejo General del Instituto cuando considerara que ello contravenía el marco jurídico vigente para este PEEPJF.

En ese sentido, debe hacerse notar que el Instituto dio a conocer todos y cada uno de los instrumentos que, a la postre, sirvieron como insumos para la organización del proceso electoral, incluyendo aquellos instrumentos reglamentarios en los que indicó la forma en que éste se organizaría para efectos del desarrollo de la jornada electoral, el cómputo de sus resultados y la asignación de los cargos en contienda, como fueron: *i)* el marco geográfico que se utilizaría para el PEEPJF (INE/CG2362/2024 e INE/CG62/2025); *ii)* el diseño de la boleta electoral que se utilizaría para la elección de magistraturas de circuito (INE/CG51/2025); *iii)* el mecanismo de asignación aleatoria para la distribución de las candidaturas en los 60 distritos judiciales electorales en que se dividió el territorio nacional (INE/CG63/2025); *iv)* los criterios que aplicaría en su momento, para garantizar el principio de paridad de género en la asignación de los cargos judiciales en contienda (INE/CG65/2025); *v)* los resultados del mecanismo de asignación aleatoria (INE/CG230/2025); y *vi)* la habilitación del portal de internet para que la ciudadanía conociera, interactuara y practicara la emisión de su voto para este PEEPJF, con los modelos de boletas que se utilizarían en la jornada electoral respectiva, de acuerdo con la sección electoral en la que reside. Sin que la actora los hubiera controvertido en su oportunidad.

Por ello, se considera que la pretensión de la inconforme no solo implicaría desconocerle validez y efectos a este conjunto de instrumentos jurídicos, sino que incluso supone introducir reglas y mecanismos de asignación que no cuentan con un asidero jurídico ni reglamentario, como sería, por ejemplo, entremezclar los resultados electorales que se hubieran dado en un DJE determinado, con la asignación de vacantes judiciales que corresponden a un ámbito territorial distinto.

Si bien, la CPEUM y la LGIPE disponen un mecanismo de asignación de cargos para las candidaturas más votadas en cada uno de los circuitos judiciales, ello debe entenderse y leerse de manera conjunta con las disposiciones que el Instituto, en uso de su facultad reglamentaria, emitió

## **SUP-JIN-721/2025**

durante la etapa preparatoria de la elección donde de manera oportuna detalló la operatividad de dicho mandato.

Por otro lado, sus argumentos también resultan **inoperantes** en la medida de que su pretensión real es controvertir decisiones que fueron previamente aprobadas, publicadas y difundidas por el Consejo General del INE, que se relacionan con la forma en que se determinó dividir el territorio nacional para el actual PEEPJF, los mecanismos que se utilizaron para la distribución y asignación aleatoria de las candidaturas en cada una de los 60 DJE, así como las reglas previstas para la etapa de asignación de cargos con base en los resultados electorales obtenidos el día primero de junio.

La inconforme, lejos de plantear motivos de disenso con los que busque evidenciar que el Instituto dejó de observar o aplicó incorrectamente este conjunto de reglas, directrices y criterios operativos, endereza su inconformidad contra este andamiaje reglamentario en sí mismo, el cual debió ser controvertido de manera oportuna.

Por lo que, al margen de que haya podido obtener un mayor número de votos respecto de otras candidaturas que compitieron en su misma especialidad en la Ciudad de México, pero en otro DJE, lo cierto es que su elección se circunscribió a un ámbito territorial específico y previamente determinado, en el que ella y la ciudadanía en general contaba con certeza del número de vacantes que se encontraban en disputa y con el conocimiento de las demás postulaciones contra las que contendía. Por lo que resulta inatendible su pretensión, respecto a poder aspirar a la asignación de un cargo de una demarcación territorial en el que ella no compitió.

Finalmente, también son **inoperantes** las alegaciones en torno a la satisfacción de los requisitos de elegibilidad para el cargo al que aspira la actora, ya que resulta innecesario su estudio, en la medida en que, como se ha referido anteriormente, no le asiste derecho alguno para ocupar alguna de las vacantes que se localizan en otros distritos del mismo Circuito Judicial Electoral. Sin que la actora haga valer motivos de disenso específicos para combatir frontalmente las asignaciones que realizó el INE en el 06-DJE, en el que ella sí compitió.



Por estas razones es que, a juicio de este Tribunal Electoral, procede **confirmar**, en lo que fue materia de impugnación, las asignaciones realizadas por el Instituto para los cargos de personas juzgadoras en el Primer Circuito Judicial, con sede en la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **confirman**, en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos y asignaciones que realizó el Instituto para el cargo de juezas y jueces de distrito en el Primer Circuito Judicial, en la Ciudad de México.

**Notifíquese** como corresponda.

En su oportunidad, devuélvase los documentos correspondientes y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Asimismo, en el Acuerdo General 2/2023.*